

## R-DCA-00318-2021

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las trece horas cincuenta minutos del dieciséis de marzo del dos mil veintiuno. ----

**RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto por el señor **JUAN CARLOS MALE MADRIGAL**, en contra de lo resuelto por la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República en la resolución N° **R-DCA-00238-2021** de las nueve horas diez minutos del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en relación a los recursos de apelación interpuestos por una serie de recurrentes, entre ellos el señor MALE, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA N° 2021LA-000001-0015500001**, promovida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER)** para el “*Estudio del proceso de transformación institucional, análisis de puestos y estudio de cargas de trabajo*”, recaído a favor de la empresa **DESPACHO G F CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA** por el monto de ₡179.896.000. -----

### RESULTANDO

**I.** Que el día ocho de febrero de dos mil veintiuno el señor Juan Carlos Malé Madrigal, interpuso ante esta Contraloría General recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada N° 2021LA-000001-0015500001 promovida por el Instituto de Desarrollo Rural (INDER). -----

**II.** Que mediante la resolución R-DCA-00238-2021 de las nueve horas diez minutos del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, esta División de Contratación Administrativa rechazó el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Carlos Malé Madrigal en contra del referido acto de adjudicación. -----

**III.** Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes. -----

### CONSIDERANDO

**I. Sobre el régimen recursivo aplicable a los procedimientos de contratación administrativa:** A efectos de resolver la gestión interpuesta, corresponde atender lo establecido en el artículo 4 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que dispone: “(...) *La actividad de contratación administrativa se rige por las normas y principios del ordenamiento jurídico administrativo. La jerarquía de las normas se sujetará al siguiente orden: a) Constitución Política. b) Instrumentos Internacionales vigentes en Costa Rica que acuerden aspectos propios de la contratación administrativa. c) Ley de Contratación Administrativa. d) Otras leyes que*

regulen materia de contratación administrativa. e) Ley General de la Administración Pública (...). Por otro lado, el artículo 367 de la Ley General de la Administración Pública dispone: "(...) Se exceptúa de la aplicación de esta ley, en lo relativo a procedimiento administrativo: a) Las expropiaciones; b) Los concursos y licitaciones; c) Los contratos de la Administración que lo tengan establecido por ley; (...) 3. Los casos exceptuados en el párrafo anterior continuarán rigiéndose por sus normas de procedimientos especiales (...)". Conforme a lo expuesto, la materia de contratación administrativa se rige por su propia normativa, siendo que el libro segundo "Del Procedimiento Administrativo" de la Ley General de la Administración Pública no resulta de aplicación a esta materia. Asimismo, debe tenerse presente que lo resuelto al atender un recurso de apelación por la vía de la jerarquía impropia no tiene ulterior recurso, lo cual se confirma con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que dispone: "(...) Actos no recurribles administrativamente. Se exceptúan de la regla contemplada en el artículo anterior y desde que se dicten, quedarán firmes los siguientes actos de la Contraloría General de la República: a) Los actos que se dicten en procedimientos de contratación administrativa. b) La aprobación de contratos administrativos. c) Los actos relacionados con la materia presupuestaria (...)". En ese sentido este órgano contralor en la resolución N° R-DCA-1261-2019 de las quince horas con diez minutos del cinco de diciembre del dos mil diecinueve, indicó lo siguiente: "(...) De igual forma, el numeral 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, contempla una excepción con respecto a la regla contenida en el numeral 33, que regula la impugnación de los actos que dicte este órgano contralor, según la cual los actos que se dicten en procedimientos de contratación administrativa se encuentran excusados de la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 33, por lo que dichos actos quedan firmes desde que se dictan. Asimismo, este Despacho ha sostenido, en forma reiterada, que el régimen recursivo en materia de contratación administrativa constituye materia regulada a nivel de ley especial, en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. **Consecuentemente, en estricto apego a lo anterior,** siendo que el régimen recursivo en materia de contratación administrativa, como se explicó anteriormente, parte de ser materia especial, motivo por el cual, los actos que se dicten en procedimientos de contratación administrativa no están sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos, corresponde rechazar por improcedencia manifiesta las inconformidades expuestas por el gestionante (...)". De frente a las consideraciones expuestas en cuanto a la gestión de reconsideración presentada, en virtud de lo previsto en el artículo 34 inciso a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Ley General de la Administración Pública, artículo 367.2, inciso b), en cuanto a la materia de contratación administrativa y su régimen de impugnación, se concluye que no se contempla una figura recursiva como la que se ha interpuesto por parte del señor Malé Madrigal, por lo que en

atención al principio de taxatividad de los recursos no resultaría procedente la atención del recurso de reconsideración interpuesto y en consecuencia el mismo debe ser **rechazado de plano**. Asimismo y sin perjuicio del presente rechazo, se le indica al gestionante que en todo caso, de considerar que su escrito corresponde a diligencias de adición y aclaración (único medio posible de interponer con posterioridad a la emisión de la resolución de objeción y apelación, según el artículo 177 RLCA), se tiene que las mismas resultarían extemporáneas, ya que se tiene por demostrado que la notificación de la resolución N° R-DCA-00238-2021 al señor Malé se realizó el día 26 de febrero del 2021 (ver expediente electrónico CGR-REAP-2021001557, folio 46, identificado como adjunto de la resolución N° R-DCA-0858-2021, el cual puede ser consultado en el sitio web de esta Contraloría General [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr), acceso en la pestaña “consultas”, seleccione la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”), en tanto que la interposición de la presente gestión recursiva se realizó hasta el día 11 de marzo del año en curso (ver expediente electrónico CGR-REAP-2021001557, folio 69, identificado con el número de ingreso 7915, el cual puede ser consultado en el sitio web de esta Contraloría General [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr), acceso en la pestaña “consultas”, seleccione la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”), sea un total de 9 días hábiles, plazo muy superior a los 3 días hábiles señalados por el artículo 177 RLCA para la presentación de dichas diligencias de adición y aclaración. Por último, no se deja de indicar que en la Resolución N° R-DCA-00238-2021 se expuso con absoluta claridad las razones por las cuales procedía el rechazo de plano del recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Carlos Malé Madrigal en virtud de la falta de validez de la firma, motivo por el cual no procedía el análisis de los argumentos presentados. Así las cosas, procede el **rechazo de plano** del recurso interpuesto. -----

#### **POR TANTO**

De acuerdo con lo señalado en los artículos 183 de la Constitución Política, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, artículo 367.2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, 81 de la Ley de Contratación Administrativa y 172 y 177 de su Reglamento, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto por **JUAN CARLOS MALE MADRIGAL**, en contra de lo resuelto por la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República en la resolución **R-DCA-00238-2021** de las nueve horas diez minutos del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en relación con los recursos de apelación interpuestos por una serie de recurrentes, entre ellos el señor Malé, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA N° 2021LA-**

**000001-0015500001**, promovida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER)** para “*Estudio del proceso de transformación institucional, análisis de puestos y estudio de cargas de trabajo*”, recaído a favor de la empresa **DESPACHO G F CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA** por el monto de ₡179.896.000. -----  
**NOTIFÍQUESE.**-----

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

GVG/KMCM/mrch  
NI: 7915  
**NN: 04043(DCA-1120-2021)**  
**G: 202100118-3**  
**Expediente: CGR-ROC-2021001557**

